

E. T. LEEVRIE

E. T. LEFEVRE

E. T. LEEVER

E. T. LEFEVRE.

E. T. LEFEVRE.

E. T. LEFVRE

M. A. Herrera A.

El Secretario,

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Tercera Plaza.

Egrosos.

M. A. Herrera A.

M. A. Herrera A.

República de Panamá.—Tribunal de

Administración de Hacienda de Cocle correspondiente al mes de Enero de mil novecientos quince y de la cual es responsable el señor Carlos George N. y como se encuentra correctamente llevada y perfectamente comprobada, el suscrito, Magistrado Contador de la Cuarta Plaza, la fenece provisionalmente.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado de la Cuarta Plaza,

L. C. HERRERA SR.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NÚMERO 17 DE 1915

(DE 25 DE FEBRERO)

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta de la Tesorería General de la República correspondiente al mes de Enero de mil novecientos quince de la cual es responsable el señor J. M. Alzamora.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Cuarta Plaza.

Revisada la cuenta de la Tesorería General de la República correspondiente al mes de Enero de mil novecientos quince y como está correctamente llevada y perfectamente comprobada, el suscrito Magistrado de la Cuarta Plaza, fenece provisionalmente dicha cuenta.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado de la Cuarta Plaza,

L. C. HERRERA SR.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AVISOS OFICIALES

CONCURSO A BECAS.

Instituto Nacional, Escuela Normal de Institutoras, Escuela de Artes y Oficios y Escuela Profesional de Mujeres.

Desde la fecha hasta el día 10 de Abril próximo se recibirán en la Secretaría de Instrucción Pública solicitudes para la adjudicación de las siguientes becas:

23 en la Sección Normal del Instituto Nacional;

10 en la Sección de Liceo del Instituto Nacional;

25 en la Escuela Normal de Institutoras;

9 en la Escuela de Artes y Oficios y 11 en la Escuela Profesional de Mujeres.

Los aspirantes a las becas en referencia deberán llenar las siguientes condiciones:

1.ª—Observar buena conducta y que la observen también sus padres o las personas a cuyo cargo estén;

2.ª—Gozar de buena salud, estar vacunados y no tener defectos físicos que los inhabiliten para ejercer el profesorado o un arte u oficio, según el caso;

3.ª—Ser de familia notoriamente pobre, o que lo sean sus padres, parientes inmediatos o personas a cuyo cargo estén y que se encuentren, por lo tanto, en el deber de atender a sus necesidades; y

4.ª—Ser panameños de nacimiento, o de no serlo, hijos de padre o madre panameños domiciliados en el país.

Estas condiciones se comprobarán de la siguiente manera:

La 1.ª y la 3.ª con declaraciones de tres personas de crédito sobre cuya honorabilidad certificará la autoridad ante la cual sean rendidas las declaraciones, extendiendo la certificación respectiva al pleo de ellas.

La 2.ª con certificado expedido por un médico oficial, o en caso de no haberlo en el lugar en que reside el peticionario, por otro cualquiera que tenga permiso legal para ejercer su profesión.

La 4.ª con la partida de bautismo si son panameños de nacimiento y si no lo son, con prueba adicional de la nacionalidad del padre o la madre.

Los aspirantes a becas en la Sección Normal del Instituto Nacional o en la Escuela Normal de Institutoras deben comprobar con el certificado expedido por el Director o la Directora de la Escuela de donde procedan que han concluido el quinto año de enseñanza primaria, a excepción de los residentes en la Provincia de Panamá y los varones aspirantes que residan en la de Chiriquí, a quienes se les exige la completa conclusión de los estudios primarios.

No se otorgará en ningún caso beca para internado en la Sección de Liceo del Instituto Nacional a jóvenes que vivan en la Capital de la República.

Los solicitantes a becas en la Escuela de Artes y Oficios deberán tener una talla no menor de un metro cincuenta centímetros (1 m. 50 c m.); poseer los conocimientos correspondientes al V grado de escuela primaria y ser mayores de catorce años sin pasar de dieciocho.

Los aspirantes a becas en la Escuela Profesional de Mujeres deberán probar que tienen catorce años y que no pasan de dieciocho; que saben leer y escribir correctamente, y que conocen las cuatro operaciones fundamentales de la Aritmética.

La Secretaría recomienda la conveniencia de formar los expedientes que han de venir con cada solicitud en un todo de acuerdo con lo establecido en esta invitación, pues no serán admitidos los hechos de manera distinta ni las solicitudes en favor de jóvenes que tengan ya un hermano sostenido por el Gobierno en cualquiera de los establecimientos de enseñanza del país, o en el extranjero. Tampoco se adjudicarán becas a dos o más aspirantes que sean hermanos aunque las soliciten para establecimientos distintos.

La admisión de solicitudes quedará definitivamente cerrada el día 10 de Abril próximo, y los exámenes de prueba para la adjudicación provisional de las becas se verificarán en los establecimientos respectivos del 3 al 9 de Mayo próximo.

La adjudicación definitiva de las becas se hará en la Escuela de Artes y Oficios el día 15 de Junio, y en las demás al terminar el primer período escolar (mes de Septiembre) de acuerdo con el informe del Consejo de Profesores de cada establecimiento. Los agraciados con becas definitivamente deberán proceder a firmar un contrato con la Secretaría de Instrucción Pública, de acuerdo con la costumbre establecida, dentro de los quince días siguientes a la adjudicación definitiva de la beca. Los que no alcancen esta gracia deberán ser retirados de los establecimientos correspondientes en seguida.

Las únicas causas por las cuales no se adjudicará una beca de manera definitiva, son las siguientes:

1.ª Mala conducta del aspirante plenamente comprobada en virtud de actos graves ejecutados por él;

2.ª Enfermedad contagiosa, o dolencia que lo inhabilita para los estudios; y

3.ª Falta de aptitudes para el profesorado o para ejercer un arte u oficio.

Los peticionarios de becas deben hacer constar el lugar de su domicilio con el fin de facilitar a la Secretaría el envío de cualquiera comunicación, siendo entendido que todas las que dirija la Secretaría serán despachadas por conducto de los correos nacionales.

Panamá, 26 de Febrero de 1915.

El Secretario de Instrucción Pública.

GMO. ANDREVE.

NOTA.—Los aspirantes que obtengan becas, no entrarán en posesión definitiva de ellas, sin la celebración previa de un contrato en el cual serán representados por sus padres o tutores y fiados por una persona abonada, y en cuyo documento se comprometerán a lo siguiente:

1.ª Servir por un tiempo que variará entre uno y cuatro años, en el lugar que el Gobierno determine, siempre y cuando que sus servicios sean necesarios;

2.ª No contraer matrimonio durante el tiempo de sus estudios, los varones, y las mujeres durante ese

tiempo y el de servicio obligatorio, y 3.ª A reintegrar al Erario las sumas invertidas por el Gobierno en su educación, si se retiraren de la escuela, salvo el caso de que sea por causa de enfermedad o de fuerza mayor; si una vez graduados no aceptaren el cargo para el cual se les nombrare; si se les desistiere de él por alguna falta grave o por abandono del empleo sin causa plenamente justificada, o si faltaren a lo estipulado en la cláusula anterior.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

De la fecha en adelante el Secretario de Instrucción Pública recibirá a las personas que deseen verlo, de 3.50 a 5.30 p. m. todos los días. Fuera de estas horas sólo dará audiencia cuando se le solicite con anticipación y para tratar asuntos de importancia para el Ramo de que es Jefe.

Panamá, 23 de Septiembre de 1913.

El Subsecretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN.

AVISO

Se hace saber a los aspirantes a adquirir el título de Agrimensores Oficiales, que para obtener el certificado de competencia de la Comisión de Ingenieros al servicio de la Secretaría de Fomento en virtud de las disposiciones de la Ley 20 de 1913, deben someterse al examen de las siguientes materias propuestas por dicha Comisión y adoptadas por esta Secretaría.

1.ª Problemas de planimetría. Reducción de distancias al horizonte. Métodos empleados en el levantamiento de planos.

2.ª Transformación y división de polígonos, deslindes y apeos.

3.ª Cálculo de la declinación magnética por cualquiera de los métodos que admite la Cosmografía.

4.ª Uso y corrección de aparatos.

5.ª Dibujo topográfico, signos convencionales.

6.ª Fórmulas trigonométricas y resolución numérica de triángulos rectilíneos en general.

7.ª Redacción de la memoria descriptiva que debe acompañar a todo plano.

El examen constará de dos partes: una oral o escrita que versará sobre los siete puntos anteriores; la segunda, práctica, consistente en practicar el levantamiento o replanteo del terreno o plano que la Comisión examinadora indique.

Panamá, Febrero 5 de 1915.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

L. SOSA.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá,

Por el presente cita, llama y emplaza a Melchor G. Luca, mayor de edad, natural de Balma (Ecuador) cuyo paradero se ignora para que comparezca en el término de treinta días a constituirse como parte en el juicio de divorcio que le ha promovido su esposa, Esperanza M. Cuelón; bien entendido que si así no lo hiciera, se le nombrará un defensor que lo represente.

Dado en Panamá, a dos de Marzo de mil novecientos quince.

El Juez 4.º del Circuito,

DOMINGO JIMÉNEZ A.

El Secretario,

6 vs. 5.

Celedonio Isaia.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Colón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Constantino de León se encuentra depositado un toro de tercera raza, de color rosado cenizo, sin marca a fuego ni otras señales particulares, el cual se encontraba dentro de un potrero de propiedad del depositario hace aproximadamente como dos meses y medio.

El referido animal ha sido denunciado como bien mostrenco y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 684 del Código de Policía, se fija el presente en partes sueltas de esta población y copia de él se remite al periódico oficial para su consiguiente publicación, a fin de que los que se crean con derecho al saido animal se presenten a hacerlo valer a más tardar dentro del término de treinta días, contados desde esta fecha.

Santiago, Febrero 2.º de 1915.

El Alcalde,

JOSÉ A. ROMERO.

El Secretario,

3 vs. 2.

J. Guillén.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón,

Por el presente cita, llama y emplaza a Lydia Williams, para que comparezca a estar a derecho en la causa criminal que se le sigue en este Juzgado por el delito de hurto y cuyo auto de enjuiciamiento se dictó el día veintidós (22) de Febrero próximo pasado; bien entendido que si así lo hiciera, se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario sufrirá los perjuicios que haya lugar según la ley.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden político y judicial y a los panameños en general, el deber en que están de denunciar, perseguir y capturar a la procesada, en dondequiera que se encuentre, bajo pena de incurrir en la responsabilidad de que tratan los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial.

La enjuiciada es de que se trata es natural de Nicaragua, de origen antillano, de veinte años de edad, soltera, meretriz de profesión, protestante y el último lugar de su residencia lo fue esta ciudad. No se hacen constar sus señas particulares por no existir en autos.

Dado en Colón, a los dos días del mes de Marzo de mil novecientos quince.

El Juez,

GERARDO ABRAHAM C.

El Secretario,

3 vs. 2.

Augusto A. Cervera.

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Augusto Barranco se encuentra depositada una yegua, sin dueño conocido, colorada, de regular tamaño, coliharga y marcada a fuego sobre la púlpula contraria del lado de montar, así 7.

Y en cumplimiento al artículo 684 del Código de Policía se fija el presente aviso en lugares públicos de esta cabecera y se publica en el periódico oficial, emplazando al dueño de dicho animal para que dentro de treinta días haga valer sus derechos, vencidos los cuales, si no lo hiciera, será vendida en almoneda pública, por el señor Tesorero Municipal.

La Chorrera, Marzo 6 de 1915.

El Alcalde,

BALDOMERO GONZÁLEZ.

El Secretario,

3 vs. 1.

Andrés Ureña V.

Imprenta Nacional.